



**INTERVENCIÓN JUDICIAL, BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN
FERNEY ALARCÓN PÉREZ
C.C. 1.030.554.947**

EXPEDIENTE 117.377

DECISIÓN No. 001

“Por medio de la cual se resuelven las reclamaciones presentadas por los afectados”

LEONARDO RAMÍREZ MURCIA, actuando en calidad de agente interventor de la persona natural Ferney Alarcón Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.554.947, designado mediante Auto 2024-01-853501 del 2 de octubre de 2024, proferido por la Coordinación del Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales de la Superintendencia de Sociedades, en uso de las facultades conferidas por los Decretos 4334 de 2008 y 1910 de 2009 y la normativa legal aplicable, me permito proferir la Decisión No. 001 *“Por medio de la cual se resuelven las reclamaciones presentadas por los afectados”*.

ANTECEDENTES

El 17 de noviembre de 2008, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4333, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Social, con el fin de regular las distintas modalidades de captación o recaudo masivo de dineros del público no autorizados por la Superintendencia Financiera, a cambio de falsas expectativas e inexplicables beneficios.

En consecuencia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo profirió el Decreto 4334 de 2008, que reguló el procedimiento de intervención en el desarrollo del Decreto 4333, en el que facultó a la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, para intervenir los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en actividades financieras sin la debida autorización estatal.

La Delegatura para el Consumidor Financiero de la Superintendencia Financiera de Colombia adelantó investigación contra el señor Ferney Alarcón Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.554.947, por encontrar que ejercía actividades que constituían captación o recaudo no autorizado de dineros del público, al adquirir, mediante depósitos financieros en la modalidad de mutuo con intereses, las siguientes obligaciones:



Concepto	Q obligaciones	Valor	Valor USD	TRM 3.944.14
Total obligaciones en pesos	179	532.498.154		
Total obligaciones con pagaré en pesos	141	414.472.037		
Total obligaciones sin pagaré	38	118.026.117		
Total obligaciones con pagaré en USD	6		741,35	2.923.830,42

En consecuencia, la Superintendencia Financiera profirió la Resolución 1687 del 30 de agosto de 2024, en el que ordenó, entre otras cosas, la suspensión inmediata de las actividades del señor Ferney Alarcón Pérez, la devolución de los recursos captados ilegalmente, la compulsión de copias a la Fiscalía General de la Nación, el registro de medidas cautelares y la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia.

La Coordinación del Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales de la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto 2024-01-853501 del 2 de octubre de 2024, ordenó la intervención, bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Ferney Alarcón Pérez y designó al suscrito agente interventor, por lo que, mediante Acta No. 2024-01-855843 del 4 de octubre de 2024, me posesioné del cargo.

CONSIDERACIONES

Conforme con lo previsto en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, corresponde al agente interventor proferir la decisión en la que resuelva las solicitudes presentadas por las personas que se crean con derecho a reclamar la devolución de los dineros entregados al intervenido.

Para el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas se deberán tener en cuenta las pruebas aportadas por los reclamantes, así como los documentos que obran en el expediente del intervenido.

Únicamente serán aceptadas aquellas reclamaciones que reúnan los requisitos legales que soporten la existencia de la obligación pretendida. Así las cosas, la normativa prevé los criterios de aceptación y rechazo de la siguiente manera:

Criterios para la aceptación de las reclamaciones

1. Que cumplan los preceptos de la captación ilegal de dinero que prevé el Decreto 4334 de 2008, es decir, la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones no autorizadas tales como: pirámides, tarjetas

Avenida Calle 24 No. 95^a-80 Etapa 1, oficina 712 Bogotá Colombia - +57
3203047792

ramirezm.leonardo@vibolc.com



prepago, venta de servicios, operaciones a cambio de bienes o rendimientos sin explicación financiera razonable.

Así como, las operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sin el cumplimiento de los requisitos legales.

2. Que se presenten dentro del término de 10 días calendario siguientes a la publicación del aviso en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en un periódico de amplia circulación nacional.

Todas aquellas reclamaciones presentadas fuera del término previsto, se entenderán como extemporáneas.

3. Que se presenten de forma personal o mediante apoderado debidamente acreditado, aportando los comprobantes de entrega de dinero a la persona intervenida, tales como consignaciones, transacciones, títulos valores, correos electrónicos, entre otros.
4. En caso de que se hayan realizado devoluciones anteriores a la intervención, se descontarán dichos valores de la suma aceptada y se realizará un reconocimiento parcial.

Criterios para el rechazo de las reclamaciones

1. Que no se aporten los comprobantes de entrega de dinero que se realizaron a la persona intervenida, pues, tal como lo dispone el artículo 167 del Código General del Proceso, será el reclamante quien deba probar el supuesto de hecho de la norma que consagra el efecto jurídico que ella persigue, es decir, recae en él la carga de prueba.
2. Que se pretende el cobro de intereses, pues tal como se prevé el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado.
3. Que no estén relacionadas con la actividad de captación ilegal de dinero, es decir, se rechazarán las acreencias de naturaleza distinta a las que originaron el proceso de intervención.



CASO CONCRETO

Conforme con lo ordenado en los numerales Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo del Auto 2024-01-853501 del 2 de octubre de 2024, por medio del cual se ordenó la intervención, bajo la toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Ferney Alarcón Pérez, la Oficina de Apoyo Judicial y el agente interventor, el 8 de octubre de 2024, publicamos el aviso para la presentación de las reclamaciones, de la siguiente manera:

AVISO INTERVENCION JUDICIAL

Leonardo Ramírez Murcia, en calidad de agente interventor designado, me permito informar que, mediante Auto 2024-01-853501 del 2 de octubre de 2024, proferido por la Superintendencia de Sociedades, se ordenó la intervención, bajo la medida de toma de posesión, por captación masiva y habitual de dineros del público de la persona natural Ferney Alarcón Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.554.947, en los términos de los Decretos 4334 de 2008 y 1068 de 2015.

Por lo anterior, se convoca a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a los intervenidos, para que presenten las solicitudes al interventor, dentro de los 10 días siguientes a la publicación del presente aviso, al correo electrónico intervencionferney@vibolc.com o a la Avenida Calle 24 No. 95ª 80. Edificio Colfecar Business, Etapa 1, Oficina 712, de la ciudad de Bogotá., junto con los soportes probatorios que pretenden hacer valer.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en la normativa vigente, el término para presentar las reclamaciones se calculó así:

PUBLICACIÓN DEL AVISO	8 DE OCTUBRE DE 2024
INICIO DEL TÉRMINO	9 de octubre de 2024
FINALIZACIÓN DEL TÉRMINO	18 de octubre de 2024

En ese orden de ideas, a continuación, se relacionan las solicitudes presentadas:

Reclamaciones presentadas dentro del término.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	CEDULA	RADICADO	FECHA	CALIDAD	PRUEBAS APORTADAS
LUIS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ	1.013.594.616	CORREO	9/10/2024	EN NOMBRE PROPIO	PAGARES, CORREOS ELECTRONICOS Y FORMATO DE DECLARACION JURADA
LUZ MARINA RODRIGUEZ HERNANDEZ	20.885.366	CORREO	9/10/2024	EN NOMBRE PROPIO	PAGARES, CORREOS ELECTRONICOS Y FORMATO DE DECLARACION JURADA
JAIME STEVEN SOTO FORERO	1.018.457.926	CORREO	10/10/2024	EN NOMBRE PROPIO	PAGARES, CORREOS ELECTRONICOS, SOPORTES TRANSFERENCIAS Y

Avenida Calle 24 No. 95ª-80 Etapa 1, oficina 712 Bogotá Colombia - +57
3203047792

ramirezm.leonardo@vibolc.com



					FORMATO DE DECLARACION JURADA
ANA CECILIA ESPINOSA MARQUEZ	35.317.550	CORREO	10/10/2024	EN NOMBRE PROPIO	PAGARES, CORREOS ELECTRONICOS, SOPORTES TRANSFERENCIAS Y FORMATO DE DECLARACION JURADA
ROSALBA FORERO BURGOS	51.789.074	CORREO	10/10/2024	EN NOMBRE PROPIO	PAGARES, CORREOS ELECTRONICOS, SOPORTES TRANSFERENCIAS Y FORMATO DE DECLARACION JURADA
DIANA ELIZABETH BENAVIDES	66.779.508	CORREO	10/10/2024	EN NOMBRE PROPIO	PAGARES, CORREOS ELECTRONICOS Y FORMATO DE DECLARACION JURADA
YEIZON FERNANDO MONTOYA	1.019.077.682	CORREO	14/10/2024	EN NOMBRE PROPIO	PAGARES, CORREOS ELECTRONICOS Y FORMATO DE DECLARACION JURADA
CARLOS ANDRES ALBARRACIN	79.791.286	CORREO	16/10/2024	EN NOMBRE PROPIO	PAGARES, CORREOS ELECTRONICOS Y FORMATO DE DECLARACION JURADA
CLAUDIA INES GUZMAN OJEDA	52.094.347	CORREO	16/10/2024	EN NOMBRE PROPIO	PAGARES, CORREOS ELECTRONICOS Y FORMATO DE DECLARACION JURADA
OSCAR IVAN RODRIGUEZ PEDROZA	80.798.909	CORREO	16/10/2024	EN NOMBRE PROPIO	PAGARES, CORREOS ELECTRONICOS, SOPORTES TRANSFERENCIAS Y FORMATO DE DECLARACION JURADA
MARIA FERNANDA GUZMAN CORTES	55.178.912	CORREO / FISICO	17/10/2024	EN NOMBRE PROPIO	PAGARES, CORREOS ELECTRONICOS Y FORMATO DE DECLARACION JURADA
MYRIAM LUCIA SUAREZ PINZON	1.023.872.244	CORREO	17/10/2024	EN NOMBRE PROPIO	PAGARES, CORREOS ELECTRONICOS Y FORMATO DE DECLARACION JURADA



Reclamaciones presentadas de forma extemporánea.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	CEDULA	RADICADO	FECHA	CALIDAD	PRUEBAS APORTADAS
NITDER MORALES SEPULVEDA	80.227.692	CORREO	19/10/2024	EN NOMBRE PROPIO	PAGARES, CORREOS ELECTRONICOS, SOPORTES TRANSFERENCIAS Y FORMATO DE DECLARACION JURADA
LIDIA ENID FONTECHA SILVA	52.152.269	CORREO	23/10/2024	EN NOMBRE PROPIO	PAGARES, CORREOS ELECTRONICOS, RECIBOS DE CAJA Y FORMATO DE DECLARACION JURADA
CARLOS ANDRES VERANO FIGUEROA	1.024.524.401	CORREO	23/10/2024	EN NOMBRE PROPIO	PAGARES Y CORREOS ELECTRONICOS

Acreecias.

NOMBRE DEL ACREEDOR	NIT	RADICADO	FECHA	CALIDAD	CONCEPTO DE LA ACREECIA
BOGOTA DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE HACIENDA	899.999.061-99	CORREO	30/10/2024	APODERADO	IMPUESTO PREDIAL 2024

Revisadas las reclamaciones presentadas en el trámite de la referencia se encuentra que, como común denominador en todas las situaciones, el señor Ferney Alarcón Pérez recibió dinero, a título de mutuo, de más de 10 personas, soportando las obligaciones en pagarés que suscribió en calidad de deudor.

Resulta importante señalar que, en el caso *sub examine*, la totalidad de los reclamantes no tienen en su poder y custodia los títulos valores originales, sino que manifiestan que fueron recibidos desde el correo electrónico ferdj8903@gmail.com, que se presume pertenecía al intervenido.

Por lo que se debe precisar que, si bien es cierto, el literal b) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, prevé que las solicitudes deberán estar soportadas con los comprobantes originales que demuestren la entrega del dinero a la persona intervenida, las actualizaciones en las normas procesales permiten que, ahora, en los procesos judiciales se aporten pruebas de forma digital, siempre que se pueda evidenciar el origen y la veracidad de las mismas.



Ahora bien, los pagarés fueron remitidos de forma digital por correo electrónico a los reclamantes, por cuanto, la mínima prueba aceptada para el reconocimiento como afectados en el presente trámite, fue la copia de los mismos, junto con los respectivos mensajes de datos que permitieron dar cuenta que provenían desde el correo del intervenido. Igualmente, algunos de los solicitantes aportaron soportes de transacciones y otros, aseguraron, ya no poder acceder a los extractos bancarios en los que se evidenciaban los depósitos de dinero.

Además, se encuentra que, la mayoría de los afectados, a cuerpo de correo, manifestaron que recibieron por parte del señor Ferney Alarcón Pérez, a lo largo de su presunta relación contractual abonos denominados: “*reintegros de capital, utilidades, rentabilidades y reinversión de rentabilidades*”, por lo que, para dar aplicación a lo dispuesto en el literal c, del parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008¹, el agente interventor requirió a los afectados el diligenciamiento de un formato de reclamación, bajo la gravedad del juramento, que permitiera aclarar los valores efectivamente entregados y recibidos, por cuanto las solicitudes eran ambiguas y muchas de ellas únicamente contenían anexos, sin que se especificara con claridad cada situación particular.

Se recuerda que es deber del agente interventor garantizar que los valores reconocidos correspondan a la realidad, por lo que debe hacer una valoración amplia y detallada de las pruebas. Así como, también, recae sobre los reclamantes la carga probatoria para el reconocimiento del derecho que pretenden hacer valer.

Así las cosas, corresponde reconocer a los afectados que probaron la existencia de la obligación hasta el monto del capital entregado, aclarando que, en aquellos casos en los que se realizaron abonos por parte del intervenido, independientemente del concepto, éstos se descontaron del valor final.

Por último, vale la pena precisar que el trámite de la referencia es una intervención, bajo la medida de toma de posesión, por lo que serán rechazadas las solicitudes de acreencias, distintas a las que se originaron con la actividad de captación masiva y habitual de dineros del público sin la debida autorización.

En mérito de lo expuesto en la presente decisión, se

¹ **Parágrafo 1º.** Criterios para la devolución. – Para la devolución de las solicitudes aceptadas, el Agente Interventor deberá tener en cuenta los siguientes criterios;

(...)

c) En el evento en el que demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, éstas sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor.”

**RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER como afectados a las personas que se relacionan a continuación y por los valores acá señalados:

NOMBRE DEL SOLICITANTE	CEDULA	VALOR RECLAMADO	VALOR PROBADO DE CAPITAL	VALOR DEVUELTO POR RENTABILIDAD U OTROS CONCEPTOS	VALOR RECONOCIDO EN PROCESO INTERVENCION
LUIS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ	1.013.594.616	23.812.965	25.100.000	10.562.372	14.537.628
LUZ MARINA RODRIGUEZ HERNANDEZ	20.885.366	28.846.732	20.000.000	-	20.000.000
JAIME STEVEN SOTO FORERO	1.018.457.926	67.553.326	60.300.000	39.912.137	20.387.863
ANA CECILIA ESPINOSA MARQUEZ	35.317.550	18.000.000	13.000.000	9.920.000	3.080.000
ROSALBA FORERO BURGOS	51.789.074	38.564.943	41.000.000	17.006.881	23.993.119
DIANA ELIZABETH BENAVIDES	66.779.508	41.581.000	41.581.000	-	41.581.000
YEIZON FERNANDO MONTOYA	1.019.077.682	5.000.000	15.000.000	10.000.000	5.000.000
CARLOS ANDRES ALBARRACIN	79.791.286	199.398.711	182.500.000	50.000.000	132.500.000
CLAUDIA INES GUZMAN OJEDA	52.094.347	64.606.154	79.000.000	27.618.317	51.381.683
OSCAR IVAN RODRIGUEZ PEDROZA	80.798.909	13.135.924	11.000.000		11.000.000
MARIA FERNANDA GUZMAN CORTES	55.178.912	49.010.203	10.000.000		10.000.000



MYRIAM LUCIA SUAREZ PINZON	1.023.872.244	28.377.369	27.700.000	6.094.231	21.605.769
TOTAL VALOR RECONOCIDO					355.067.062

SEGUNDO: RECONOCER como afectados, presentados de forma extemporánea, a las personas que se relacionan a continuación y por los valores acá señalados:

NOMBRE DEL SOLICITANTE	CEDULA	VALOR RECLAMADO	VALOR PROBADOS DE CAPITAL	VALOR DEVUELTO POR RENTABILIDAD U OTROS CONCEPTOS	VALOR RECONOCIDO EN PROCESO INTERVENCION
NITDER MORALES SEPULVEDA	80.227.692	117.692.529	106.000.000	82.272.349	23.727.651
LIDIA ENID FONTECHA SILVA	52.152.269	10.000.000	10.000.000	1.076.417	8.923.583
CARLOS ANDRES VERANO FIGUEROA	1.024.524.401	59.807.700	35.000.000	-	35.000.000
TOTAL VALOR RECONOCIDO - EXTEMPORANEO					67.651.234

TERCERO: RECHAZAR la acreencia presentada por Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Hacienda, por lo que en la presente decisión corresponde únicamente reconocer los valores reclamados por los afectados, con ocasión a la captación masiva y habitual de dineros.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión mediante la publicación en un medio de amplia circulación nacional y en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

La presente decisión tiene efectos de cosa juzgada *erga omnes*, en única instancia, con carácter jurisdiccional y contra la misma procede únicamente el recurso de reposición, que deberá presentarse, al correo electrónico intervencionferney@vibolc.com, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación.



LEONARDO RAMÍREZ MURCIA



Interventor, Promotor y Liquidador

Se profiere en la ciudad de Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



LEONARDO RAMÍREZ MURCIA
AGENTE INTERVENTOR

Avenida Calle 24 No. 95^a-80 Etapa 1, oficina 712 Bogotá Colombia - +57

3203047792

ramirezm.leonardo@vibolc.com